

Legislación Nacional

Decreto 100/2012 COMERCIO EXTERIOR Nomenclatura Común del MERCOSUR y Arancel Externo Común. Modifícase el Decreto N° 509/07. Bs. As., 12/1/2012 VISTO el Expediente N° S01:0377755/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO: Que el día 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante la aprobación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994. Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, 690 de fecha 26 de abril de 2002 y 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional los ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) decididos en la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Que el Grupo Mercado Común ha dictado la Resolución N° 5 de fecha 17 de junio de 2011 que aprueba el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en los idiomas español y portugués ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Que la resolución aludida en el considerando anterior fue modificada por las Resoluciones Nros. 13 de fecha 27 de junio de 2011, 17 y 32, ambas de fecha 18 de noviembre de 2011, 33 y 35, ambas de fecha 17 de diciembre de 2011, todas ellas del Grupo Mercado Común. Que la Decisión N° 33 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, entre otras disposiciones, prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2012 el nivel del Arancel Externo Común (A.E.C.) del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%), originalmente fijado en forma transitoria por la Decisión N° 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, para distintos productos lácteos. Que la Decisión N° 58 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común autoriza a la REPUBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2015, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.). Que en función de lo anterior, es necesario adecuar el Listado Argentino de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) oportunamente elaborado en los términos de la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común y sus modificatorias y el listado de excepciones de reintegros a la exportación. Que por idéntica razón, también corresponde efectuar ciertos ajustes sobre el listado de los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) afectados al tratamiento arancelario excepcional y transitorio cuya aplicación ha sido autorizada por el Artículo 1 de la Decisión N° 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común y sus modificaciones y actualizar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo XIV del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones manteniendo el tratamiento previsto para los productos que revistan la condición de orgánicos. Que, asimismo, y por continuar verificándose las circunstancias que dieran lugar a su dictado, corresponde mantener la vigencia de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 776 de fecha 10 de octubre de 2006, 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás normas dictadas en su consecuencia y sustituir, consecuentemente, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XV del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones. Que, finalmente, resulta procedente actualizar los listados de bienes usados comprendidos en los Anexos IX y X del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones y detallar los códigos de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes al Sector Azucarero sujetas a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24.822 y el Decreto N° 797 de fecha 19 de mayo de 1992 y sus modificaciones, que comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE INDUSTRIA han tomado intervención en la confección de la presente medida. Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 11, apartado 2, y 12 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) y por la Ley N° 25.561 prorrogada por su similar N° 26.729. Por ello, EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Artículo 1° ? Sustitúyese el Anexo I al Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por las CUATROCIENTAS DIECIOCHO (418) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto. Art. 2° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo II al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante del presente decreto. Art. 3° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo III al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CINCO (5) planillas que, como Anexo III, forman parte

integrante de la presente medida. Art. 4° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo IV al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las TRES (3) planillas que, como Anexo IV, forman parte integrante de la presente medida. Art. 5° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo IX al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las TRES (3) planillas que, como Anexo V, forman parte del presente decreto. Art. 6° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo X al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo VI, forman parte integrante de la presente medida. Art. 7° ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo XIV al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CINCO (5) planillas que, como Anexo VII, forman parte integrante de la presente medida. Art. 8° ? Mantiénense para los productos que revisten la condición de orgánicos, los derechos de exportación aplicables de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 184 de fecha 18 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 38 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 40 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008. Art. 9° ? Mantiénese la vigencia de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 776 de fecha 10 de octubre de 2006, 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás normas dictadas en su consecuencia. Art. 10. ? Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo XV al Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en la planilla que, como Anexo VIII, forma parte integrante del presente decreto. Art. 11. ? Sustitúyese el cronograma de desgravación, de los Derechos de Exportación (D.E.) para los cueros, consignado en el Anexo XVI del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por el que consta en la planilla que, como Anexo IX, forma parte integrante del presente decreto. Art. 12. ? Aclárase que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) sujetas a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24.822 y por el Decreto N° 797 de fecha 19 de mayo de 1992 son las siguientes: 1701.12.001701.13.001701.14.001701.91.001701.99.00 Art. 13. ? Adóptanse las disposiciones de la Decisión N° 33 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, que en copia se reproduce en las DOS (2) planillas que integran el Anexo X de la presente medida. Art. 14. ? Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2012, los Derechos de Importación Extrazona (DIE) en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican: 0402.10.10 0402.99.00 0402.10.90 0404.10.00 0402.21.10 0406.10.10 0402.21.20 0406.90.10 0402.29.10 0406.90.20 0402.29.20 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior y de no dictarse una norma comunitaria que prorrogue o modifique lo dispuesto por la Decisión N° 33/10 del Consejo del Mercado Común, citada en el artículo que antecede, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican a continuación:

N.C.M.	DIE (%)	N.C.M.	DIE (%)	N.C.M.	DIE (%)	N.C.M.	DIE (%)
0402.10.10	16	0402.99.00	14	0402.10.90	16		
0404.10.00	14	0402.21.10	16	0406.10.10	16	0402.21.20	16
0406.90.10	16	0402.29.10	16				
0406.90.20	16	0402.29.20	16				

Art. 15. ? Adóptanse las disposiciones de la Decisión N° 58 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, que en copia se reproduce en las DOS (2) planillas que integran el Anexo XI de la presente medida. Art. 16. ? El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 17. ? Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común. Art. 18. ? Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? AMADO BOUDOU. ? Juan M. Abal Medina. ? Hernán G. Lorenzino. ? Débora A. Giorgi. _____

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar